

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones.—Circular

Hallándose inspirado el Gobierno de S. M. en el deseo de que las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el próximo domingo 9 del corriente, sean un modelo de sinceridad, y estando encomendadas las operaciones electorales á las Juntas provinciales del Censo, encargo á todos los Alcaldes y dependientes de mi autoridad se abstengan de intervenir de una manera directa en ellas, y únicamente auxiliarán la acción de dichos organismos, procurando ser una garantía de la libertad del sufragio amparando el derecho del elector cuando éste lo reclame.

Secundando las instrucciones que he recibido, me hallo dispuesto á no consentir cualquier acto que tienda á coartar la libre emisión del sufragio, entregando á los Tribunales á quienes intenten cometer algún delito de los enumerados en la sanción penal de la Ley electoral vigente, y especialmente el previsto y penado en el artículo 69 de la referida Ley, ó sea el de la compra de votos mediante promesa, dádiva ó remuneración directa ó indirecta, procedimiento que tanto rebaja la dignidad individual.

Los señores Alcaldes de Cangas de Tineo-Tineo, Llanes-Cangas de Onís, y Oviedo-Siero, publicarán esta circular por medio de bandos, que colocarán en los sitios de costumbre.

Encargo también á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos donde celebren elecciones, que una vez terminado el escrutinio el día indicado, me den cuenta, por el conducto más rápido, del resultado de las Secciones, consignando de un modo claro y terminante el nombre y dos apellidos de los candidatos, número de votos obtenidos y significación política.
 Espero que este servicio se cumpla

sin demora ni pretexto alguno, utilizando el telégrafo los que dispongan de él.

Oviedo, 6 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil fecha 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Siero, los días 24, 25, 26, 27 y 28 del actual.

Sariego, el 29 de idem.

Noreña, el 31 de idem.

Nava, el 1 y 2 de Abril.

Bimenes, el 3 de idem.

Encargo á los Sres. Alcaldes dén la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal, que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los señores Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil, publicadas en el mismo diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 4 de Marzo de 1913.—El Gobernador civil, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 842

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Con Fernandez, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Peña Castiello,» sita en el concheja de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la de Peña Castiello, y desde éste en dirección Norte verdadero se medirán 300 metros y se plantará la primera estaca, de ésta en dirección Oeste 600 metros y segunda estaca, de ésta en dirección Sur 500 metros tercera estaca, de ésta en dirección Este se medirán 1.200 metros para la cuarta estaca, de ésta en dirección Norte 200 metros para la quinta estaca, y de ésta en dirección Oeste 600 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.123 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 834

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1912 y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de todos aquellos cuyas instancias figuran en el IV Concurso de premios por actos de protección á la infancia, habida cuenta de las solicitudes y propuestas recibidas en la Secretaría general del Consejo Superior dentro del plazo legal

que expiró el 15 de Febrero último, las cuales se clasifican á continuación, con arreglo á las bases establecidas y á las que optan los concursantes.

BASE 1.ª

Médicos rurales.

- D. Sebastián Capmany Claver, Navaridas, Alava.
- D. Otoniel Ramirez Garcia, Yeste, Albacete.
- D. Enrique Feito Garcia, Navarredondilla, Avila.
- D. Juan Miró Sabria, San Feliú de Llobregat, Barcelona.
- D. Abelardo Hermida Astray, Oleiros, Coruña.
- D. Manuel Acosta Garcia, Puebla de Lillo, León.
- D. Wenceslao Borrachero Garcia, Torres, Madrid.
- D. Salvador Caramel Farrugia, Villamanta, Madrid.
- D. Angel Norberto Hernandez, Espeja, Salamanca.
- D. Constancio Marco Castelblanque, Sinarcas, Valencia.

BASE 2.ª

Maestros y Maestras de Instrucción pública.

- D. Manuel Tamayo Quesada, San Feliú de Llobregat, Barcelona.
- Doña Teresa Rius Casas, San Feliú de Llobregat, Barcelona.
- Doña Adelina Mendez de la Torre, Bilbao.
- Doña Isabel Rodo Mallofré, Vendrell, Tarragona.
- D. Carlos Andrés Martín, Peleagonzalo, Zamora.
- Doña Isidora Garcia Melchor, Los Santos, Badajóz.
- D. Lorenzo Gordón y Gomez, Badajóz.
- D. Francisco Ballesteros Marquez, Málaga.
- Doña Francisca Ferrer Flos, Vinaroz, Castellón.
- Doña Joaquina de Cap Sanz, Vinaroz, Castellón.
- D. José Vilaplana Ebú, idem idem.
- D. José Sanchez Asensi, idem idem.
- D. Juan Constanti Anquera, Reus, Gerona.
- D. Juan Garcia Niebla, Serantes, Coruña.
- D. José María Serraté Alvarez, Madrid.
- D. José Villadar Serrano, Jaén.
- D. José Casanova Clota, Viladecans, Barcelona.
- Doña Valentina María del Pilar Garcia, Calatayud, Zaragoza.

de la Mendicidad, ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mejor conocimiento de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(Gaceta del día 3 de Marzo).

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de la Exce. lentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	31
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	23
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	52
Idem de yerba de 12 idem.....	1	05
Litro de aceite.....	1	34
Kilogramo de carbón.....	0	12
Quintal métrico de leña.....	2	73
Kilogramo de carne.....	1	80
Litro de vino.....	0	68

Y para que conste y obre los efectos prevenidos. expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 3 de Marzo de 1913.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Cavanilles.

R. al núm. 857

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadedeva

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación, que han sido incluídos en el alistamiento de este concejo, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 24 de la vigente Ley, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día dos del próximo Marzo, á las ocho de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer á dicho acto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

- Número 7 del sorteo. Pastor Andinas Molina, hijo de padres desconocidos, natural de Andinas.
- 16. Luciano Sampedro Borbolla, de Joaquín y María, de Boquerizo.

30. Máximo Trespalacios Martínez, de Fidel y Claudia, de idem.

Colombres, Ribadedeva, 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Peón.

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Marzo de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2321	15
2	Policía de seguridad....	633	44
3	Policía urbana y rural....	1461	66
4	Instrucción pública.....	2048	65
5	Beneficencia.....	457	08
6	Obras públicas.....	1400	
7	Corrección pública.....	1237	50
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	20248	88
10	Ob. nueva construcción.	>	
11	Imprevistos.....	600	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	30.408	86

En Villaviciosa á 26 de Febrero de 1913.—El Secretario, Mannel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 858

Alcaldía de Siero

EDICTO

D. Juan Rodriguez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, á instancia de parte y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se instruyó expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del mozo Florencio Rodriguez Ania, hijo de Prudencio y Joaquina, natural de Aramil, en este concejo de Siero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, cumpliendo lo prevenido en dicho Reglamento, se hace público rogando á aquéllas que me participen cuantos datos tengan ó adquieran del mencionado individuo.

Pola de Siero, á 2 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ramón Sánchez.

R. al núm. 853

Alcaldía de Llanes

D. Manuel Martínez y Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito de cien mil pesetas con destino á la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á esta villa, el día 31 del actual, á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoria-

les un sorteo público para amortizar las obligaciones que correspondan al presente año.

Consistoriales de Llanes, 5 de Marzo de 1913.—Manuel Martínez Garrido. R. al núm. 861

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Marzo de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulo	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	692	07	163	10	855 17
2	Policía de seguridad.....	166	66	>	>	166 66
3	Policía urbana y rural.....	609	37	>	>	609 37
4	Instrucción pública.....	125		101	82	226 82
5	Beneficencia.....	749	36	>	>	749 36
6	Obras públicas.....	>	>	650	>	650
7	Corrección pública.....	>	>	>	>	>
8	Montes.....	>	>	>	>	>
9	Cargas.....	9799	77	93	75	9893 52
10	Obras nueva construcción	>	>	>	>	>
11	Imprevistos.....	>	>	50	>	50
12	Resultas.....	>	>	>	>	>
13	Devoluciones.....	>	>	>	>	>
14	Varios.....	>	>	>	>	>
	TOTAL.....	12142	23	1058	67	13200 90

Pravia. 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 859

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Febrero último, la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: En Reales órdenes circulares de 3 de Febrero de 1909 y 20 de Mayo de 1912, se llamó la atención de esa Presidencia sobre el incumplimiento del párrafo seguido del artículo 2.º de la Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, por parte de los funcionarios de algunos Juzgados municipales, los cuales se resisten á extender en papel común y gratuitamente los documentos y certificaciones que para usos de emigración tienen obligación de expedir á los emigrantes que lo soliciten, y siendo tan claros estos preceptos legales, es de extrañar que en la interpretación del citado artículo 2.º de la Ley de Emigración puedan surgir dudas ó vacilaciones de ninguna clase, como recientemente ha sucedido en algún Juzgado municipal, por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste por V. I. para que lo haga una vez más á las Autoridades judiciales del Territorio de esa Audiencia, la obligación en que están de extender en papel común y gratuitamente los documentos que se exigen á los emigrantes para salir del territorio español, incurriendo, de no hacerlo así, en la responsabilidad que deter-

mina el artículo 175 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.»

Lo que de orden de S. S. I. se reproduce en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, con las advertencias siguientes:

1.ª En los Juzgados de primera instancia, en los municipales y en las oficinas del Registro civil de este territorio continuarán fijados al público, como se ordenó por circular dirigida á los primeros de dichos funcionarios de 25 de Mayo último, carteles impresos con caracteres muy visibles, advirtiendo que es gratuita la expedición de los documentos necesarios para emigrar, y que tales documentos deberán extenderse en papel común y ser entregados en el plazo máximo de tercero día.

2.ª De quedar enterados y cumplir exactamente lo que se ordena darán aviso los Jueces municipales á los de primera instancia de su partido respectivo, tan pronto como reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL, y éstos á su vez, haciendo mención de los avisos recibidos de los primeros, lo participarán á esta Superioridad.

Oviedo, 4 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 862

Juzgado de la Habana

D. Herminio del Barrio y Perez Delgado, Juez de primera instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar del Sr. Perfecto

Alvarez y Gonzalez, natural de Mestas, Oviedo (España), de 28 años de edad, soltero y jornalero, cuyo fallecimiento ocurrió el 26 de Mayo último á bordo del Vapor «Dania», á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa número 15 de la calle del Prado, ó Paseo de Martí, á reclamarla dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicación en un periódico oficial en España libro el presente en la Habana á 18 de Diciembre de 1912.—Herminio del Barrio.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Florez Catalán, Secretario judicial de Cangas de Onís.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado, de que se hará mérito, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, á dieciseis de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Enrique Laria Diaz, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia, habiendo visto la demanda promovida por D. José Gonzalez García, mayor de edad, casado, alguacil de este Juzgado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Gonzalez García y dirigido por el Abogado D. Francisco Pendás y Cortés, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José María Alonso, vecino de Tiraña, partido de Pola de Laviana, en reclamación de asistencias y otros extremos, siendo también parte el Representante del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á D. José Gonzalez García, con los beneficios que la Ley concede á los de su clase, para litigar con D. José María Alonso, vecino de Tiraña, partido de Pola de Laviana, en reclamación de asistencias prestadas á su finada madre D.^a Eulogia Alonso Cortina y entrega de efectos que pertenecían á D.^a Nieves Gonzalez Alonso, finada hija del actor, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y tres, treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Ritualaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Laria.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Licenciado Ceferino Florez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José María Alonso expido el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 681

Juzgado de Tineo

—:—

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de Tineo, á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece, el Sr. D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Valentín Fernandez Pelaez, labrador, vecino de Ablaneda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad don Joaquin, D.^a Piedad, D.^a Pilar, don Manuel y D. Bonifacio Fernandez Rodriguez, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Mateo García, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Alberto Fernandez, labrador, vecino de dicho Ablaneda, el cual no ha comparecido en juicio de mayor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios, habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á don Valentín Fernandez Pelaez, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Joaquin, D. Bonifacio, don Manuel, D.^a Piedad y D.^a Pilar, pobre en sentido legal, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, mandando que en tal concepto se les ayude y defienda en el juicio ordinario de mayor cuantía que intenta promover contra D. Alberto Fernandez, sobre reclamación de daños y perjuicios que un caballo de la propiedad de éste ocasionó dando muerte á la esposa del don Valentín, D.^a María Suarez, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al D. Alberto á mediodela inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, si el actor no solicita la notificación en persona dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ríos Sarmiento.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Alberto Fernandez, expido el presente.

Dado en Tineo á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Ríos Sarmiento.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 852

Juzgado de Oviedo

Cédula de notificación

En juicio de abintestato de D. Carlos Palacio y Fernández Arango, que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. José Bernardo Sanchez, en nombre de doña María de la Concepción Palacio y Polledo y otros, se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Temes Nieto.—Oviedo 4 de Marzo de mil novecientos trece.—Por presentadas las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de la herencia de D. Carlos Palacio, practica-

das por el Letrado contador D. Secundino de la Torre; pónganse de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes interesadas, personalmente en cuanto á los presentes y por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y fijará en el sitio público de este Juzgado por lo que á los ausentes se refiere, y notifíquese al Representante Fiscal por lo que afecta á dichos ausentes y al menor. Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—José Temes Nieto.—Ante mí, Sixto Cerra.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de notificación á los herederos D. Victor y D. Adolfo Palacio y Polledo, D. Gonzalo, D. Julio y D. Juan Palacio Valdés, ausentes en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia, en Oviedo á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 851

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ Manuel, esposo de Pilar Ceide, vecino de Santa María del Castro, Ayuntamiento de Begonte, en donde estuvo últimamente domiciliado, diciéndose que trasladó su residencia como minero á Asturias; comparecerá ante el Juzgado de Villalba, en término de 5 días con el fin de prestar declaración como testigo en causa que se sigue por malos tratamientos de obra á Pilar Fraislamas, de la indicada del Castro, y otros particulares.

827

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BLANCO Y BLANCO, Ramón, de 28 años de edad, hijo de Miguel y de Ramona, soltero, natural y vecino de Nacedo, en Ribadesella, labrador, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión, en causa por lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

826

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Minera de Castañedo del Monte

En cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos de esta Compañía se convoca á los señores accionistas de la misma para Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del mes actual, á las quince, en su domicilio social.

Gijón, 4 de Marzo de 1913.—El Presidente del Comité Directivo, Ignacio de Herrero Collantes.

Sociedad Anónima Gijón Industrial

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 24 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, para tratar de algunas reformas importantes que procede hacer en las Fábricas de esta Sociedad, así como también de las Obligaciones hipotecarias de la misma.

Conviene la asistencia del mayor número de accionistas para tomar acuerdos, sea cualquiera la importancia de ellos.

Gijón, 3 de Marzo de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Menendez.

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo acordado por la Junta general de Accionistas celebrada el día 20 del actual, ha dispuesto proceder al pago de un dividendo de 6 por 100 con deducción de los impuestos de utilidades (3,30 por 100, pesetas 0.99) y de timbre de negociación (1 por 1000, 0.60 pesetas) ó sea á razón de pesetas 28,41 líquido por acción, contra cupon núm. 3.

El pago se efectuará desde 1.º de Marzo próximo:

En Madrid, por los Sres. Urquijo y compañía, Alcalá, 55.

En Gijón, en las oficinas del Sindicato, donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Madrid, 22 de Febrero de 1913.—El Vocal-Secretario, José del Busto.

SOCIEDAD ANÓNIMA AVILES INDUSTRIAL

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del corriente mes de Marzo, á las dieciseis, en el domicilio social, oficinas de la Fábrica de Curtidos, carretera de Oviedo, á los efectos de los artículos 18, 25 y 37 de los Estatutos.

El balance y cuentas del ejercicio social de 1912 podrán examinarlos los señores accionistas durante ocho días anteriores al de la celebración de la junta.

Para tener derecho de asistencia á la referida junta es indispensable depositar en la Caja social, antes del 21 del corriente, cuando menos diez acciones ó el resguardo que las acredite. Al efectuar este depósito expedirá la Sociedad el justificante preciso para la entrada en la junta.

Avilés, 5 de Marzo de 1913.—El Secretario, A. Delbrouck.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco R. Maribora.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial